



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

08 Julio, 2025
UAI-MT/94-2025

**Señores (as)
Regidores y Síndicos
Concejo Municipal**

**Lic. Cristina Araya
Secretaria del Concejo Municipal**

Asunto: Adv-01-2025: Advertencia sobre incumplimiento de la transmisión en vivo de las sesiones de comisiones y la publicación de dictámenes en un sitio de acceso público

Dentro de las competencias atribuidas a la Auditoría Interna mediante el artículo 22 inciso d) de la Ley No.8292 “Ley General de Control Interno”, así como en la norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) y el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Auditoría, se encuentran los servicios preventivos que debe prestar la Auditoría Interna a la administración activa; por lo que bajo el fundamento legal supra citado, se procede a emitir la siguiente advertencia:

1. Antecedente.

Se emite la presente advertencia en virtud del incumplimiento de la transmisión en vivo de las sesiones de comisiones del Concejo Municipal, la carencia de grabación en audio y video de las comisiones a excepción de la Comisión permanente de Hacienda y Presupuesto y de la publicación de dictámenes en un sitio de acceso público, así mismo, no conforme a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información establecidos en la normativa vigente.

2. Responsabilidad por el control interno institucional

Existen dos grandes áreas de responsabilidad para cada uno de los componentes del sistema de control interno establecido en la Ley General de Control Interno (LGCI), dentro de una organización, donde tanto la Administración activa como la Auditoría Interna, juntas en colaboración, cooperan para la consecución de los fines institucionales, teniendo cada una su papel claramente definido, aunque complementario del otro.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

08 Julio, 2025
UAI-MT/94-2025

A la Administración activa (Jerarca y titulares subordinados) le corresponde tomar las riendas de la organización, llevar a cabo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar, básicamente) y asumir las consecuencias de sus acciones u omisiones derivadas de administrar. Por su parte, la Auditoría Interna fiscaliza que la actuación del Jerarca y la del resto de la Administración se ejecute conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas, mediante la ejecución de auditorías y estudios especiales, así como mediante las funciones de asesoría y advertencia.

Sin embargo, uno de los cometidos fundamentales que cumplen las unidades de Auditoría Interna, en favor de un mayor apego al principio de legalidad y al deber de probidad en la administración y uso de fondos públicos, constituye su obligación de someter al conocimiento de la Administración activa aquellos hallazgos que, con ocasión al producto de auditoría más conveniente, resulte atinente utilizar – auditoría, asesoría, advertencia, recomendación, o cualquier otro que resulte oportuno – de conformidad con las competencias que le faculta el artículo No.22 de la LGCI; y de ser el caso, determinar, mediante el instrumento más aplicable, si se deben individualizar posibles responsables, a efectos de que tal insumo resulte adecuado para que la administración competente valore los hechos y decida actuar en consecuencia, incluso llegando a disciplinar faltas, de ser pertinente.

Es por lo anterior, que se le recuerda al Concejo Municipal y Alcaldía que actúen conforme al artículo No.12 de la LGCI, sobre los Deberes del jerarca y los titulares subordinados específicamente lo que resalta su inciso c) *“Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”*.

El artículo N°39 Causales de responsabilidad administrativa señala: **“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”**

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, **cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo**, según la normativa técnica aplicable.*

(...)

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, **incluso las acciones para instaurar las***



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

08 Julio, 2025
UAI-MT/94-2025

recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.” (el subrayado no corresponde al original).

3. Criterio o normativa legal.

a. Constitución Política:

Los gobiernos sean locales o nacionales, deben facilitar el acceso a la información de la ciudadanía sobre sus actos, especialmente las autoridades electas, y ese acceso, a juicio de la Sala Constitucional, en órganos deliberativos de elección popular, no se satisface plenamente con el acceso físico al salón de sesiones, sino mediante el acceso virtual que facilite el control, en tiempo real, de las deliberaciones y actos del gobierno local, sin necesidad de que las personas se trasladen al sitio donde se lleva a cabo la deliberación. Por razones económicas, de movilidad, horario, entre otros, no todos los ciudadanos están en posibilidades de acceder físicamente al lugar de sesiones

La Sala Constitucional ha emitido diferentes sentencias donde ha ordenado que los diferentes órganos colegiados en las Municipalidades, entre ellos el Concejo Municipal y sus comisiones tienen la obligación de transmitir sus sesiones en vivo y publicar regularmente en un sitio digital de acceso público las actas, dictámenes y agenda de orden del día.

Por ejemplo:

- En la Resolución N°24962-2024 del 30 de agosto del 2024, que se tramitó bajo el expediente N°24-021326-0007-CO en contra de la Municipalidad de Desamparados, la Sala Constitucional resolvió: *“Se le ordena a Antonieta Naranjo Brenes, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia se garantice el acceso público a las sesiones de las comisiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales (el subrayado no corresponde al original). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo”.*
- En la Resolución N°13001-2023 del 02 de junio del 2023, que se tramitó bajo el expediente N°23-010684-0007-CO en contra de la Municipalidad de Pérez Zeledón, la Sala Constitucional resolvió: *“Se ordena a Hanz Cruz Benamburg, en su condición de presidente del Concejo de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo establecido en la sentencia de esta Sala No. 2023-011558 de las nueve horas veinte minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se garantice el acceso público a las sesiones*



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

08 Julio, 2025
UAI-MT/94-2025

municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales (el subrayado no corresponde al original). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo

- En la Resolución N°22662-2024 del 09 de agosto del 2024, que se tramitó bajo el expediente N°24-019022-0007-CO en contra de la Municipalidad de Acosta, la Sala Constitucional resolvió: “Se ordena a Julissa Castro Murcia, en su condición de Presidenta del Concejo y a Nelson Martín Umaña Quirós, en su condición de Alcalde, ambos de la Municipalidad de Acosta, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, lo siguiente: **1) Continuar** transmitiendo en vivo todas las sesiones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por el concejo municipal y se resguarde o registre el respectivo video y audio de esas sesiones en la página de Facebook institucional (o bien, en alguna otra plataforma de acceso público que se determine). **2) Continuar publicando de forma oportuna, las órdenes del día correspondiente a las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el concejo municipal.** **3) En el término de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se publique de forma oportuna y en el sitio digital designado, la información relacionada con la celebración de las sesiones extraordinarias del concejo municipal (día, hora, lugar, etc.).** **4) En el término máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordinen y tomen las medidas necesarias para que todas las actas faltantes correspondientes a las sesiones del Concejo Municipal de Acosta de este año 2024 sean publicadas en el sitio web respectivo y, a partir de ese momento, se continúen subiendo las actas en el plazo máximo de OCHO DÍAS, luego de haber adquirido su firmeza. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Acosta al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo (el subrayado no corresponde al original).**
- En la Resolución N°23962-2024 del 23 de agosto del 2024, que se tramitó bajo el expediente N°24-018692-0007-CO en contra de la Municipalidad de Upala, la Sala Constitucional resolvió: “Se ordena a Aura Yamilet López Obregón, en su carácter de alcaldesa, y Adilia Reyes Calero, en su calidad de presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de Upala, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de **SEIS MESES** contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que: **a) se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones del Concejo de Upala, mediante la transmisión EN VIVO por medios virtuales, digitales o electrónicos, de las correspondientes sesiones; y b) las actas de las sesiones de las comisiones estén disponibles en la página web de la entidad, para acceso y consulta por parte del público en general, en el plazo máximo de ochos días luego de haber adquirido firmeza** (el subrayado no corresponde al original). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

08 Julio, 2025
UAI-MT/94-2025

Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

b. Ley General de Control Interno (No. 8292):

Artículo 8: Establece la responsabilidad de las entidades públicas de garantizar la transparencia en sus actuaciones, el acceso a la información pública y el cumplimiento al ordenamiento jurídico.

c. Normas de control interno para el Sector Público:

Concepto de Rendición de cuentas. Deber de responder o rendir cuentas ante una autoridad superior o ante la ciudadanía por la responsabilidad conferida, que comprende la obligación legal que tiene un servidor público de informar periódicamente sobre cómo utiliza los fondos que le fueron dados por el pueblo para buscar el bienestar de la colectividad, y así satisfacer las necesidades con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

5.7.1 Canales y medios de comunicación. Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.

d. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (No. 9097):

Artículo 4: Señala la obligación de las instituciones públicas de brindar información accesible y en formatos adecuados para la población.

Artículo 9: Obliga a la publicación proactiva de información, incluyendo actas de reuniones y sesiones oficiales.

e. Ley marco de acceso a la información pública, número 10554:

j) Principio de máxima publicidad: los órganos y entes de la Administración Pública y sujetos de derecho privado deben proporcionar información de manera oficiosa y actual, para lo cual deberán proporcionar la mayor cantidad de información pública por medio de sus páginas web, de manera libre y fácil acceso para los administrados; además de poner a disposición los medios tecnológicos necesarios para garantizar el acceso a las personas con capacidades especiales.

m) Principio de uso de tecnologías de información: los sujetos obligados por la presente ley deberán utilizar las tecnologías de información y comunicación para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la transparencia, sobre asuntos de interés público.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

08 Julio, 2025
UAI-MT/94-2025

ARTÍCULO 16- Publicación oficiosa de información pública

Los sujetos obligados de naturaleza pública deberán publicar, mantener actualizada y completa en su respectivo sitio web oficial, al menos, la siguiente información pública:

f) Actas y minutas de los órganos colegiados establecidos por ley, salvo expresa disposición legal.

u) Cualquier otra información que fomente la transparencia y el control en el ejercicio de la función pública, así como toda la información que por ley o en cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información estén en la obligación de publicar y suministrar.

4. Repercusiones del incumplimiento de la ausencia de transmisión en vivo de las sesiones y la publicación de sus actas.

a. Consecuencias legales.

El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar sanciones administrativas y disciplinarias conforme a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (No. 8422), la Ley General de Control Interno y otras normativas aplicables.

Posibles denuncias ante la Contraloría General de la República o la Sala Constitucional por violación al derecho de acceso a la información pública.

b. Deterioro de la imagen institucional.

La falta de transparencia afecta la confianza de la ciudadanía en el Gobierno Local y puede generar cuestionamientos sobre la gestión de los recursos públicos.

La opacidad en la difusión de información clave como las actas y sesiones en vivo podría interpretarse como falta de compromiso con la rendición de cuentas y la gobernanza democrática.

c. Sobre el ambiente de control interno.

La Ley General de Control Interno, en su artículo No.1 (Contenido y ámbito de aplicación) establece los criterios mínimos que deben observar las entidades públicas en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno. Asimismo, el sistema de control interno es definido por esta misma Ley (8292), como *“la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar*



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

08 Julio, 2025
UAI-MT/94-2025

seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico” (Artículo 8° -Concepto de sistema de control interno.).

Ahora bien, pero de particular relevancia para la presente gestión, es oportuno reseñar lo dispuesto en el artículo No.13 (Ambiente de control) inciso e), en el cual se señala como deber del jerarca y de los titulares subordinados, a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios; b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.

En conclusión, resulta entonces que el jerarca y los titulares subordinados de cada una de las Administraciones, son los llamados a definir y ejecutar todas aquellas buenas prácticas en materia de acceso a información pública en cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico dispuesto al efecto.

5. Advertencia.

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, esta unidad de auditoría interna, como órgano de fiscalización y control en el marco de sus competencias, procede a advertir lo siguiente:

Se advierte al Concejo Municipal y sus comisiones que el incumplimiento a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información, al no transmitir in vivo sus sesiones, no disponer de grabaciones en audio y video, así como no publicar en la página web u otro medio digital los dictámenes de las comisiones, a excepción de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, y no publicitar la agenda del Concejo Municipal, pueden conllevar sanciones administrativas y disciplinarias, conforme la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (No.8422), la Ley General de Control Interno, así como a la exposición de denuncias ante la Contraloría General de la República.

Por otro lado, la falta de transparencia afecta la confianza de la ciudadanía en el Gobierno Local y puede generar cuestionamientos sobre la gestión de los recursos públicos y la rendición de cuentas.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

08 Julio, 2025
UAI-MT/94-2025

Esta Auditoría Interna insta al Concejo Municipal a tomar las medidas necesarias para garantizar en el corto plazo, la transmisión en vivo de las sesiones de las comisiones, contar con respaldo en audio y video y la publicación de sus dictámenes y agenda de orden del día del Concejo Municipal, en una plataforma digital como la página web u otro medio considerado idóneo.

Se solicita comunicar a esta Auditoria, en un plazo de 10 días hábiles, las medidas correctivas que estará implementando, respecto a aquellos funcionarios que mantienen más de dos periodos acumulado y las debilidades de control interno, para subsanar los incumplimientos detectados.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide

Atentamente.

Karleny Salas Solano
Auditora